

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la primera quincena de Enero próximo se remitan á este Ministerio por las Audiencias Provinciales y Tribunales municipales un estado en el que se consignen las condenas condicionales concedidas durante el año actual, y otro de los delitos por que fueron condenados los que recibieron la gracia.—Página 751.

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que figuran en las relaciones que se publican las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 751 á 753.

Otra ídem íd. íd. las cantidades que se mencionan; las cuales ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas.—Página 753.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente instruido para resolver el concurso de proyectos relativos á la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valencia.—Páginas 754 y 755.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando sin curso y fenecidos los registros mineros denominados San José, San Manuel y María de Lourdes, del término de Villamartin, de la provincia de Oádiz.—Páginas 755 y 756.

#### Administración Central:

HACIENDA. — Subsecretaría. — Nombres de personal administrativo dependiente de este Ministerio. — Página 756.

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería

Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 757.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo se diligencien con 1.375 pesetas, con la antigüedad en el empleo de 1.º de Abril del año actual, los títulos administrativos de los 80 Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 757.

Biblioteca Nacional.—Anunciando que el autor ó persona que le represente pasará á retirar la Memoria presentada al Concurso de premios anunciado por esta Biblioteca para el año actual, titulada «Ensayo de bio bibliografía hispano-marroquí».—Página 758.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 53 y 53.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

A fin de formular la estadística general de las condenas condicionales otorgadas durante el año 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, como de su Real orden lo ejecuto, que dentro de los quince primeros días del mes de Enero de 1914 se envíen á este Ministerio de Gracia y Justicia por esa Audiencia Provincial los dos estados en que respectivamente se consignen las concedidas en todo el corriente año y los delitos por que fueron condenados los

que recibieron la gracia, cuidando de que las casillas correspondientes al último se coloquen por el orden en que los delitos están presentados en el Código Penal.

Asimismo se remitirá un estado de las condenas condicionales otorgadas por los Tribunales municipales de esa demarcación, conforme á la ley sobre Huelgas y coligaciones, dando expresa cuenta de no haberse concedido ninguna de ellas en caso negativo.

Para el debido cumplimiento de la presente disposición tendrá V. S. en cuenta las reglas establecidas en la Real orden de 3 de Diciembre de 1909, inserta en la GACETA de 10 del propio mes y año, en la cual se preceptuaba la forma de llevar á cabo este servicio.

De Real orden lo digo á V. S., recomendándole especial cuidado en su realización para evitar las dilaciones consiguientes á la devolución de estados para corregir errores ó faltas de precisión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1913.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Presidente de la Audiencia provincial de ...

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, canti ad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
José Oriol Oriola.....	1911	Manresa.....	Barcelona...	Manresa.....	29 Enero 1912..	154	Barcelona.
Alberto Becsmora Maten...	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Sept. 1911...	40	Idem.
José Miguel Bonet.....	1911	Capellades..	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	124	Idem.
José Oriola Puigmalrich.	1910	Masías de San Hipólito de Votregá..	Idem.....	Idem.....	20 Dic. 1910....	200	Idem.
Tomás Mas Aymerich...	1911	Matadepera..	Idem.....	Mataró.....	29 Sept. 1911...	3.422	Idem.
Juan Bruynera Oodina.....	1911	Masías de Ro da.....	Idem.....	Manresa.....	21 Nov. 1911....	226	Idem.
José Cirera Tubá.....	1911	Castell de Areny.....	Idem.....	Idem.....	20 Sbre. 1911...	127	Idem.
Agustía Vilals Layola.....	1911	Hospitalet...	Idem.....	Mataró.....	28 ídem 1911...	21	Idem.
Carles Baxeras Bertrán.....	1911	Sarriá.....	Idem.....	Barcelona....	Idem.....	4.183	Idem.
Daniel Prat Masferrer.....	1911	Santa María de Besora	Idem.....	Manresa.....	29 ídem 1911...	38	Idem.
José Barruel Pazzano.....	1911	Villafranca del Pansa dá.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1911...	88	Idem.
Jaime Netó Ferré.....	1911	San Saturai no de Noya.	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1912..	180	Idem.
Tomás Fradera Rovira.....	1911	Llinás del Va llés.....	Idem.....	Mataró.....	29 Sept. 1911...	219	Idem.
José Demanoch Jordá.....	1911	Santa María de Coreó..	Idem.....	Manresa.....	Idem.....	32	Idem.
Petró Melich Ref.....	1911	Prat de Lio bregat.....	Idem.....	Mataró.....	26 ídem 1911...	2.357	Idem.
Felipe Bonachez Llistorella.	1911	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	8 Agosto 1911.	205	Gerona.
José Pérez Tolosana.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 Sept. 1911...	110	Idem.
José Ripas Masferrer.....	1911	Arbusias...	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	52	Idem.
Agustía Puigdas Puig.....	1911	Olí.....	Idem.....	Idem.....	25 ídem 1911...	113	Idem.
María de Puig Cu llé.....	1911	Figueras...	Idem.....	Idem.....	30 ídem 1911...	188	Idem.
José Perpiña Balthous..	1911	Bianes.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1911...	136	Idem.
Vicente Robert Puig.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58	Idem.
Emilia Rocafort Vía.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135	Idem.
Amargol Coll Grecies.....	1911	Ibars.....	Lérida.....	Lérida.....	27 ídem 1911...	725	Lérida.

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE

Señor Capitán general de la 4.ª Región.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Luis Reventós Casas	1911	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona	27 Sept. 1911.	4.137	Barcelona.
Antonio García Moya	1911	Idem.	Idem.	Idem.	26 ídem.	2.595	Idem.
José Estrada Anglora	1911	Idem.	Idem.	Idem.	27 ídem.	2.903	Idem.
Juan Arbat Vives	1911	Idem.	Idem.	Idem.	1º ídem.	5	Idem.
Juan Marín Balmas	1911	Idem.	Idem.	Idem.	28 ídem.	4.310	Idem.
José Valdeperas Ferrer	1911	Idem.	Idem.	Idem.	26 ídem.	2.703	Idem.
París Borrás Tort	1911	Idem.	Idem.	Idem.	30 ídem.	4.931	Idem.
Antonio Bruguera Mestre	1911	Idem.	Idem.	Idem.	26 ídem.	2.735	Idem.
Gerardo Chinchilla Berenguer	1911	Idem.	Idem.	Idem.	29 Enero 1912	175	Idem.
José Bernat Serra	1911	Idem.	Idem.	Idem.	26 Sept. 1911	2.585	Idem.
José Pina Canudas	1911	Idem.	Idem.	Idem.	21 ídem.	1.896	Idem.
Francisco Ordeig Valls	1911	Idem.	Idem.	Idem.	30 ídem.	2.273	Idem.
José Rius Bracóns	1911	Idem.	Idem.	Idem.	28 ídem.	4.188	Idem.
José Nadal Dos	1911	Idem.	Idem.	Idem.	14 Agosto.	1.278	Idem.
Pablo José Ubarri Caracena	1911	Idem.	Idem.	Idem.	5 Septiembre	591	Idem.
José María Ferrer Ametller	1911	Idem.	Idem.	Idem.	21 ídem.	1.945	Idem.
Juan Soler Belletti	1911	Idem.	Idem.	Idem.	30 Enero 1912.	183	Idem.
Jaime Saladrigas Grané	1911	Idem.	Idem.	Idem.	29 Sept. 1911.	4.672	Idem.
Juan Mauri Riera	1911	Idem.	Idem.	Idem.	28 ídem.	4.312	Idem.
José Monset Soldavia	1911	Tarrasa	Idem.	Mataró	18 ídem.	239	Idem.
Pedro Vila Ventura	1911	Sabadell.	Idem.	Idem.	29 ídem.	3.376	Idem.
Esteban Vila Mir	1911	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3.378	Idem.
Jaime Fontdevila Serra	1911	Idem.	Idem.	Idem.	25 Octubre	190	Idem.
Joaquín Sallarés Llobet	1911	Idem.	Idem.	Idem.	30 Septiembre.	241	Idem.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª y 4.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Julián Rojo Grané	1912	Barcelona.	Barcelona	Barcelona.	30 Mayo 1912.	4.032	Barcelona.	1.000
José Berrats Ximénts	1913	Idem.	Idem.	Idem.	8 Febrero 1913	321	Idem.	500
José Abades Blanchart	1913	Idem.	Idem.	Idem.	4 ídem.	829	Idem.	500
Manuel Aleántara Gasart	1913	Idem.	Idem.	Idem.	11 ídem.	68	Idem.	1.000
Esteban Vázquez Roig	1913	Idem.	Idem.	Idem.	3 ídem.	270	Idem.	500
Francisco Durán Cardá	1913	Idem.	Idem.	Idem.	6 ídem.	776	Idem.	1.000
Agustín Balmas Vives	1913	Vich.	Idem.	Manresa.	11 ídem.	133	Idem.	1.000
Antonio Ferrer Batlle	1913	Idem.	Idem.	Idem.	15 ídem.	167	Idem.	500
Juan Milá Bertran	1913	San Pedro de Ribes.	Idem.	Idem.	13 ídem.	1.180	Idem.	500
Rosendo Vivó Mestre	1913	Idem.	Idem.	Idem.	13 ídem.	1.179	Idem.	500
Esteban Vesa Negre	1913	San Feliú de Llobregat.	Idem.	Mataró.	10 ídem.	562	Idem.	500
Ramón Caralt Codinachs	1913	Malla.	Idem.	Manresa.	10 ídem.	88	Idem.	500
Salvador Samaranch Fina	1913	Santa Margarita del Panadés.	Idem.	Idem.	13 ídem.	183	Idem.	500
Antonio Rigual Rovira	1913	Villafraanca del Panadés.	Idem.	Idem.	13 ídem.	230	Idem.	500
Juan Ricart Bayó	1913	Badalona.	Idem.	Barcelona.	12 ídem.	2.042	Idem.	500
Miguel Moner Roger	1913	Palamós.	Gerona.	Gerona.	13 ídem.	99	Gerona.	1.000
Luis Berta Campeñinas	1913	Idem.	Idem.	Idem.	11 ídem.	231	Idem.	500
Pedro Sainz Sainz	1913	Madrid.	Madrid.	Madrid.	5 ídem.	163	Madrid.	500
Pascual Sánchez Navarrete	1912	Idem.	Idem.	Idem.	8 ídem 1912.	174	Idem.	1.000
Joaquín Alvarez Monasteric	1913	Idem.	Idem.	Idem.	5 ídem 1913.	175	Idem.	500
Luis Mariano Casado Sanz	1913	Idem.	Idem.	Idem.	8 ídem.	248	Idem.	500
José Arias Rodríguez Barba	1912	Idem.	Idem.	Idem.	12 ídem 1912.	738	Idem.	1.000
Julio Gómez Meneses	1912	Cuenca	Cuenca.	Cuenca.	10 ídem.	38	Albacete	500

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de proyectos relativos á la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valencia:

Resultando que con arreglo á las bases de programa aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1911 y publicadas en la GACETA DE MADRID de 15 de Mayo del mismo año, se anunció un concurso entre Arquitectos españoles para la presentación de anteproyectos referentes á la construcción de un edificio con destino á las Administraciones principales de Correos y Telégrafos en Valencia, nombrándose el Jurado que había de examinar los trabajos presentados, y reservándose por el artículo 16 la facultad de aprobar el proyecto aceptado por el Jurado, al Ministerio de la Gobernación:

Resultando que en el plazo marcado se presentaron siete anteproyectos, admitiéndose cuatro firmados por los Arquitectos Sres. Navarro, Azorín, Ulléd y Borrás, é indicando á sus autores las modificaciones que habían de introducir al desarrollar sus trabajos, y una vez redactados los proyectos y después de amplia discusión, acordó el Jurado, por mayoría, conceder el premio al del Sr. Ulléd, y los dos accésits de 5.000 pesetas cada uno, establecidos por el Ayuntamiento en la base 3.ª de las complementarias al programa, se adjudicaron á los señores D. Miguel Angel Navarro y D. Francisco Berrás Soler:

Resultando que por el Arquitecto de esa Dirección General, como individuo del Jurado, se formuló voto particular por entender que el proyecto elegido no era el mejor técnica ni estéticamente considerado, además de que la documentación acompañada á dicho proyecto no es la exigida en el artículo 14 del programa, de acuerdo con el Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, añadiendo que la solución equitativa y práctica para que Valencia tuviera un edificio de Correos y Telégrafos como corresponde á la importancia de los servicios y á la categoría de la ciudad, era la de convocar un nuevo concurso de proyectos:

Resultando que por Real orden de 5 de Junio de 1912 se remitió el expediente á informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que en sus conclusiones propuso lo siguiente:

1.º Que procede respetar el fallo del Jurado, y conceder, por lo tanto, el premio al Sr. Ulléd y los accésits á los señores Navarro y Borrás;

2.º Que procede que el Estado desista de la construcción de los proyectos presentados, indemnizando al Sr. Ulléd de los perjuicios que con ese desistimiento

se le ocasionan, ya que el premio ofrecido era el de los honorarios correspondientes;

3.º Que procede redactar un nuevo programa y disponer de un solar capaz del programa que se redacta, bien sea suprimiendo en el programa las dependencias que no sean indispensables, reduciendo la importancia de las que lo admitan, llevando acaso á otro edificio algunos servicios como los almacenes de postes y otros materiales, y teniendo también presentes, por lo que respecta á habitaciones, lo que prescribe el reciente Real decreto de la Presidencia del Consejo, bien aumentándose la extensión del solar ó distribuyendo los servicios en mayor número de plantas y promediándose luego el trazado del proyecto correspondiente:

Considerando que del examen de los antecedentes que obran en el expediente, y con especialidad de las actas en que se reflejan las deliberaciones del Jurado del concurso, se deduce que ninguno de los proyectos presentados reúne las condiciones necesarias con arreglo al programa para ser llevado á la práctica, y así lo entendió el mismo Jurado al disponer que el proyecto elegido se someta á importantísimas modificaciones en el emplazamiento de algunas de las principales dependencias del edificio:

Considerando que estas deficiencias, según el dictamen de la Academia de Bellas Artes, obedecen á exigencias del programa que no armonizan con las condiciones del solar, dando como resultado el de que los proyectos no satisfagan las importantes necesidades de los servicios y sea inexcusable rechazarlos por la seguridad de que resultarían infructuosos los sacrificios pecuniarios del Estado y del Ayuntamiento de Valencia si se admitiesen, ya que los laudables esfuerzos de los concursantes se han estrellado ante la imposibilidad de dar solución al problema planteado, consistente en desarrollar un programa extenso en un espacio reducido, razón por la que los proyectos no responden al objeto que motivó la celebración del concurso:

Considerando que ante tan autorizada opinión, y en vista de afirmaciones tan terminantes, no queda otro camino que declarar desierto el concurso celebrado y proceder con la mayor rapidez á convocar otro nuevo con arreglo á bases que se ajusten estrictamente á la capacidad y condiciones del solar dentro de la necesidad de atender á los servicios debidamente, reformando el programa en este sentido, ya que el solar elegido por su situación y emplazamiento es de muy difícil ó imposible sustitución:

Considerando que el premio al autor del proyecto elegido por el Jurado de que repetidamente se trata en el expediente, no consiste en otra cosa que en el encargo de dirigir las obras de construc-

ción del edificio con los emolumentos por redacción del proyecto y dirección que se fijen en el presupuesto, y que deberán regularse por la tarifa vigente, de donde se desprende que mientras por este Ministerio no se apruebe el proyecto propuesto, no nace derecho alguno en favor de su autor, ni por consiguiente puede estimarse la existencia de perjuicios al ser desechado el proyecto:

Considerando que aun en el caso de que tales perjuicios existieran sería impropcedente que por el Estado se hubiera de satisfacer indemnización alguna, ya que con arreglo á la condición 5.ª del artículo 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1910, la anualidad que el Estado ha de satisfacer al Ayuntamiento representa además del precio del solar, coste completo de las obras de construcción y honorarios del autor del proyecto por formación de ésta y dirección de las obras, el pago de cualquier otro derecho ó gasto pertinente con motivo de este particular, y en la cláusula 1.ª, letra C del convenio formalizado en escritura pública de 17 de Noviembre de 1910 ante el Notario señor Suárez Corona, se obligó el Ayuntamiento de Valencia á costear todos los gastos que origine el concurso, cláusula que armonizada con la 13 del mismo convenio evidencia que al Estado no le incumba más misión en lo que al orden económico del contrato se refiere, que la de satisfacer anualmente la cantidad de 150.000 pesetas á la Corporación municipal:

Considerando que en cuanto á los accésits concedido por el Jurado, como quiera que no figuran establecidos en el programa aprobado por este Ministerio, sino que su existencia arranca de la base complementaria 3.ª de las propuestas por el Ayuntamiento de Valencia, á la Corporación municipal compete resolver acerca de la eficacia que pueda atribuirse á dicha base complementaria, cuando no se acepta ninguno de los proyectos presentados.

Oído el ilustrado dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver este expediente en los siguientes términos:

1.º Declarar desierto el concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valencia, en atención á no reunir ninguno de los presentados las condiciones establecidas en el programa que forma parte de la convocatoria.

2.º Declarar igualmente que no procede satisfacer indemnización alguna al autor del proyecto propuesto por el Jurado de concurso; y

3.º Disponer que con la mayor premura se proceda á la redacción de un programa acomodado á las condiciones

del solar que ha de servir de emplazamiento al edificio, á fin de que en el término más breve posible se conveque nuevo concurso para la construcción del referido edificio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

En los expedientes números 661, 662 y 663 de registro para las minas de halla tituladas *Maria de Lourdes, San Manuel y San José*, del término de Villamaría, provincia de Cádiz, elevados á la superioridad en alzada interpuesta por don José de Hoyos Vincent, D. Francisco Hernandez y Espinosa, D. Francisco Villarroys y Casas y D. José Rubio Molinello, contra el decreto por el que el Gobernador, en 21 de Junio de 1913, desestimó las protestas formuladas á los mencionados expedientes y acordó se procediera á la demarcación, dándoles después el curso procedente; el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el recurso interpuesto por D. José de Hoyos y Vincent y otros, contra el acuerdo dictado por el Gobernador civil de Cádiz desestimando las protestas formuladas contra los registros mineros denominados *San José, San Manuel y Maria de Lourdes*, hechos en el término de Villamaría, de la indicada provincia, resultando de los antecedentes remitidos:

»Que presentados con fecha 29 de Enero de 1912 los mencionados registros, se protestó contra ellos por los hoy recurrentes, por haber sido hechos antes de declararse franco y registrable el terreno que comprendían, y pasado al Ingeniero Jefe de Minas del distrito el expediente, propuso su cancelación, fundándose en que no habiéndose publicado la declaración de terreno franco hasta el 11 de Febrero del expresado año, y prohibiendo el Reglamento general dictado para el régimen de la minería se admitan solicitudes de registros de minas caducadas hasta transcurrir ocho días de la mencionada declaración, las presentadas en 17 de Enero anterior eran extemporáneas y llevan en sí un vicio que las invalida, por lo que debían cancelarse según se pretendía en la protesta formulada contra ellas.

»Comunicada al Registrador la oposición hecha á su solicitud, así como el in-

forme de la Jefatura del distrito, presentó escrito refutando las consideraciones alegadas por el Ingeniero y sosteniendo la legalidad de los Registros, por entender que lo dispuesto en el citado Reglamento de minas ha sido derogado por la Ley y Reglamento de 23 de Mayo de 1911, que á la tributación minera se refieren, y que no exigen la previa declaración de terreno franco, autorizando, por el contrario, se solicite la superficie ocupada por otras minas tan pronto como éstas son declaradas caducadas por falta de pago del canon.

»Pedido informe á la Comisión provincial, lo emitió, de conformidad con lo consignado por el Registrador en su escrito, proponiendo como consecuencia se desestimaran las protestas contra los Registros de que se trata, y una vez firme la desestimación indicada, se procediera al reconocimiento y demarcación del terreno solicitado para los mismos, y habiendo resuelto el Gobernador, de acuerdo con este dictamen, se notificó á los firmantes de las propuestas desestimadas la providencia recaída, contra la cual recurrieron en alzada para ante el Ministerio, dentro del plazo legal.

»Pasados los antecedentes al Negociado correspondiente, y después de examinar la cuestión planteada, formuló su parecer dicho Centro, poniendo de manifiesto el error padecido por la Comisión provincial, y el Gobernador de Cádiz, al estimar derogados los preceptos del Reglamento general de minería, en lo que se relaciona con la declaración de terreno franco, por la Ley y Reglamento de Hacienda de 1911, puesto que dichas últimas disposiciones, relativas tan sólo á la tributación minera, lejos de modificar en dicho punto lo anteriormente establecido, corroboran y afirman la necesidad de que preceda á la solicitud de terrenos para minas la declaración de ser éstos francos y registrables, sin que sea posible legalmente admitir tales solicitudes antes de hacerse esa declaración, procediendo en su consecuencia reputar nulo y cancelar todo registro que adolezca del vicio de haber sido presentado con anterioridad á los ocho días siguientes á la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del decreto en que se declare como registrable y franco el terreno que se pretende, cuando éste ha sido objeto de concesiones anteriores.

»En el presente caso el solicitado para los registros origen del expediente, perteneciente á minas caducadas en 31 de Diciembre de 1911, no se declaró franco hasta el 11 de Febrero de 1912, y como los registros se hicieron en 27 de Enero del mismo año, es evidente fueron extemporáneamente presentados, y por lo tanto nulos y cancelables, según proponía el Ingeniero Jefe y debió acordar el Gobernador, cuyo decreto, como contrario á lo dispuesto en el Reglamento gene-

ral de Minería, debe ser revocado, accediendo á lo pedido en el recurso, ordenándose en su lugar la cancelación de los registros *San José, San Manuel y Maria de Lourdes*, y amonestando á dicha Autoridad y á la Comisión provincial de Cádiz, para evitar que en lo sucesivo cometan faltas tan graves contra la ley como las que se han cometido en este expediente.

»Tal es el informe del Negociado de Minas de ese Ministerio; mas antes de resolver y en vista de la disparidad de criterio entre la Comisión provincial, que ha intervenido en el asunto, y el Ingeniero Jefe del distrito, se han remitido los antecedentes á este Consejo á fin de que, constituido en Comisión permanente, emita su dictamen acerca de si es ó no necesaria la previa declaración de terreno franco para poder presentar registros mineros en superficies de minas caducadas por falta del pago del canon, con arreglo á la Ley y Reglamento de 23 de Mayo de 1911 y á lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen de la Minería».

»Planteada así la única cuestión que se somete á consulta de este Consejo, fácil ha de ser solucionarla, por tratarse de un extremo que, como afirma el Negociado de Minas, es incomprensible haya dado lugar á dudas ni controversia, pues son tan claros y terminantes los preceptos por que se rige, que sólo una torcida interpretación de los mismos ha podido ser causa de la resolución apelada y del informe de la Comisión provincial de Cádiz, en que funda el Gobernador su improcedente acuerdo, merecedor de la amonestación que dicho Centro propone, por la gravedad que reviste la doctrina que se mantiene en contra del régimen establecido en materia tan transcendental é importante como es el momento en que nace el derecho de propiedad minera; cuestión que precisamente fué objeto de un meditado estudio por parte de este Consejo al informar el Reglamento definitivo de Minas, en el que propuso modificaciones, que fueron aceptadas, para evitar los abusos que se venían cometiendo en la presentación de registros, y que renacerían nuevamente de prevalecer la doctrina que sustenta el mencionado acuerdo.

»Encuérdse antes de ser dictado el vigente Reglamento de 16 de Junio de 1905, que por falta de determinación en la fecha en que podía solicitarse terrenos procedentes de concesiones anteriores, caducadas ó renunciadas por sus antiguos dueños, el que primero se enteraba de la caducidad ó renuncia los solicitaba con perjuicio de todos los demás que ignoraban esas circunstancias, resultando que el que residía en la capital de la provincia y leía el *Boletín Oficial* el mismo día de su publicación ó el que particularmente era sabedor de que una mina



se había renunciado ó caducado, presentaba el registro antes de que los demás, á quienes la noticia no llegaba hasta mucho después, dando lugar ésto á una injusta desigualdad y á no pocas confabulaciones, á las que se quiso poner término estableciendo una regla general y uniforme que colocase á todos en igualdad de condiciones, sin privilegio ni ventaja para nadie,

»A este efecto propuso el Consejo, y así se consignó en el artículo 105 del Reglamento, que «las solicitudes de registro que se refieran á terrenos pertenecientes lo mismo á minas abandonadas que á caducadas por falta de pago del canon no se admitirán sin que se haya publicado en el Boletín Oficial la declaración de ser franco y registrable el terreno»; prescribiéndose en el artículo 149 que «los acuerdos en dicho Boletín de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales ni autorizarán á solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se haga la publicación».

»Por manera que con arreglo á tan terminantes preceptos no es posible solicitar válidamente terrenos de concesiones anteriores, sino á partir de los ocho días siguientes á la inserción en el periódico oficial de la provincia del decreto en que se declaren francos y registrables, y como los de que se trata no fueron declarados tales hasta el 11 de Febrero de 1912, y se solicitaron en 27 de Enero del mismo año, no puede ser más notoria la improcedencia del acuerdo, en virtud del cual fueron admitidos tales registros, como la del en que se ha desestimado la protesta que contra ellos formularon los recurrentes, sin que quepa afirmar como justificación de no tener en cuenta los mencionados artículos, que éstos han sido derogados por la Ley y Reglamento de 1911, que regula la cobranza de los impuestos mineros, según se dice en la providencia apelada, pues muy por el contrario el texto de ambas disposiciones demuestra, no sólo la subsistencia de aquéllas, sino su completa y absoluta confirmación.

»Para demostrarlo basta la lectura de los artículos 5.º de dicha Ley y 24 de su Reglamento, que dispone que los Gobernadores consignarán en las relaciones de caducidad el acuerdo de que queda el terreno franco y registrable, y lo publicarán en el Boletín Oficial, y aunque no expresen, por ser innecesario, los efectos de esa declaración y de su publicación,

claro es que no pueden ser otros que los determinados en la legislación general del ramo, en contra de la cual nada dispone, respecto de este extremo, la mencionada ley de Hacienda, como lo hubiera hecho de querer modificar el procedimiento establecido en aquélla.

»Al no hacerlo, prueba es que dejó subsistente lo que el Reglamento general de Minas prescribe, y por sí tan concluyente consideración no fuera bastante á justificar este aserto, desaparecería cualquier duda que aún pudiera existir después de la publicación del Real decreto de 18 de Abril del corriente año, que sobre corroborar todo cuanto dicho Reglamento establece para la declaración de terreno franco y admisión de nuevos registros, restringe aún más lo en ésto prevenido al disponer en su artículo 1.º que «cuando por causa de caducidad, anulación, fenecimiento ó cancelación de una concesión minera ó de un registro minero, se declare su terreno franco y registrable, se publicará el anuncio reglamentario en el Boletín Oficial y se hará constar en el mismo que se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho que, según previene el artículo 149 del Reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto desde su publicación. Si hubiese un solo solicitante se admitirá y tramitará su solicitud; pero si se presentasen varios serán admitidas todas, se tomará nota de la dirección de los interesados y terminado el plazo de admisión se remitirán seguidamente á la Jefatura de Minas», prescribiendo en los siguientes artículos se abrirá pública licitación entre todos los solicitantes y se adjudicará el registro al mejor postor; disposición que dictada cerca de dos años después de la Ley y Reglamento sobre tributación minera, constituye la demostración más completa de la vigencia de los preceptos del Reglamento de 1905, que lejos de haber sido derogados se confirman y amplían por el citado Real decreto, del que se prescinde por completo y ni siquiera cita el informe de la Comisión provincial de Cádiz, ni el acuerdo del Gobernador que ha motivado el recurso.

»En resumen, atiéndonse á unas ú otras disposiciones, resulta siempre acreditada la subsistencia de los artículos 105 y 149 del citado Reglamento general de Minería, y como en contra de lo en ellos prescrito se han admitido los registros de cuya validez se trata y se han desestimado las oposiciones que contra los mismos se formularon en tiempo hábil por los nuevos solicitantes del terreno, que como tales tenían personalidad bastante para ello, la resolución que desconfesa

tan elementales preceptos y los vulnera, lleva en sí un vicio de origen que la invalida, y por lo tanto, debe ser revocada como contraria á lo que la vigente legislación de Minas establece, razón por la cual este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

»Que procede revocar el acuerdo apelado y declarar sin curso y fenecidos los registros mineros denominados *San José, San Manuel y María de Lourdes*, del término de Villamartín, de la provincia de Cádiz, estimando las protestas formuladas contra los mismos por los que suscriben el recurso motivo de la presente consulta, apercibiéndose, como propone el Negociado á la Comisión provincial y al Gobernador civil de Cádiz para que en lo sucesivo se atengan y cumplan debidamente cuanto previene la vigente legislación para el régimen de la Minería.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se considere á esta disposición de carácter general, publicándose al efecto en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes fecha 5 del corriente mes, han sido nombrados en turno de reposición de cesantes;

D. Ricardo Caballero Truchado, Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres.

D. Juan Suero Díaz, Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones de Gerona.

D. Ramón Fort y Bellocq, Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de Lugo.

D. César García de Quirós y García, Oficial de tercera clase en la Intervención de Hacienda de la Coruña.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes, si no se posesionan de sus destinos en el plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo de 1911.

Madrid, 8 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, Mariano Ordóñez.

**Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 917 que comprende el sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
1.874	250.000	Madrid.
9.522	100.000	San Roque.
15.617	60.000	Bilbao.
8.212	6.000	Madrid.
14.972	6.000	Madrid.
1.585	6.000	Tafalla.
6.782	6.000	Luceña.
16.168	6.000	Almería.
18.233	6.000	Puentesareas.
11.108	6.000	Cartagena.
3.566	6.000	Toledo.
12.777	6.000	Coruña.
2.334	6.000	Barcelona.
8.532	6.000	Madrid.
9.161	5.000	Barcelona.
15.366	6.000	Madrid.
8.858	6.000	Madrid.
16.490	6.000	San Sebastián.
15.476	6.000	Madrid.
17.027	6.000	Badajoz.
11.105	6.000	Cartagena.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: Carmen Lobo Casola, María Visioso Gasch y Laureana Valderuca, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Juana Marín Gallardo y Nicasia Pérez Martín, del Colegio de la Paz.  
Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—  
P. O., A. Ruiz de Tejada.

**PROSPECTO DE PREMIOS**

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1913. Constará de 52.000 billetes á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas.

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	6.000.000
1 de.....	3.000.000
1 de.....	2.000.000
1 de.....	1.000.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
3 de 100.000.....	300.000
3 de 90.000.....	270.000
3 de 80.000.....	240.000
3 de 70.000.....	210.000
3 de 60.000.....	180.000
3 de 50.000.....	150.000
3 de 40.000.....	120.000
25 de 25.000.....	625.000
2.543 de 5.000.....	12.715.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas..	495.000

PREMIOS	PESETAS
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas..	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 íd., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas.....	495.000
2 ídem de 30.000 íd., para los números anterior y posterior al del premio de 6.000.000.....	60.000
2 ídem de 25.000 íd., para los del premio de 3.000.000..	50.000
2 ídem de 20.000 íd., para los del premio de 2.000.000..	40.000
2 ídem de 16.000 íd., para los del premio de 1.000.000..	32.000
2 ídem de 14.000 íd., para los del premio de 500.000.	28.000
2 ídem de 12.100 íd., para los del premio de 250.000.	24.200
3.201	30.764.200
5.199 reintegros de 1.000 pesetas, para los 5.199 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.....	5.199.000
8.400	35.963.200

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000,

y si fuera éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los cinco primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 6.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificarán otras, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de esta Corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección General de Primera enseñanza.**

Establecido por el artículo 17 del Real decreto de 14 de Marzo último que la categoría de 1.375 pesetas se aumente en 80 plazas, á proveer en 40 Maestros y 40 Maestras que con anterioridad á 31 de Marzo de 1911 percibían 825 pesetas, y desde dicha fecha 1.100, se reclamaron oportunamente los datos necesarios á las Secciones administrativas, el menor número de las cuales los ha remitido no muy completos por cierto, dando lugar á la duda de que no hayan ascendido todos aquellos Maestros que entraron á formar en la categoría de 1.100 al mismo tiempo ó algo después que los procedentes de 825 pesetas, á pesar de haber ganado las plazas de 1.100 por oposición directa ó por concurso de ascenso.

Como quiera que el precepto al principio citado tenía que relacionarse con la corrida de escalas, y ésta, por los motivos á que alude el Real decreto de 18 de Octubre y por otros que en su día se manifestarán, no podía verificarse con la premura que hubiera sido de desear, y como por otra parte, por muy extensa que fuera la corrida, sus beneficios no alcanzan evidentemente á los 80 Maestros de la antigua categoría de 825 pesetas que hoy pasan á 1.375, no se ha estimado oportuno publicar estos ascensos hasta el momento actual, muy próximo al de la corrida natural de escalas, sin que ya sea conveniente retardarlo, á pesar de los defectos antes señalados.

En virtud de lo expuesto y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se diligencien con 1.375 pese-

tas, con la antigüedad en el escalafón y los efectos económicos á partir de 1.º de Abril próximo pasado, los títulos administrativos de los 80 Maestros siguientes:

D. Matías Carrolier Catalán, que figura en el folleto impreso con el número general 1.957.

D. Fernando Muñoz Gascó, número 1.959.

D. Salvador Vera López, número 1.960.

D. Celestino Echevarría Zárrega, número 1.961.

D. Gaspar Viladegut Teixidor, número 1.965.

D. Ricardo Garza Muñoz, número 1.966.

D. Juan F. Estefanía y Prieto, número 1.968.

D. Vicente Bernal Andrés, número 1.969.

D. Ambrosio Santana, número 1.790.

D. Lorenzo Casá Pont, número 1.971.

D. Francisco Morejón Rodríguez, número 1.972.

D. Ramón Galcerán Cortés, número 1.974.

D. Luis Antonio Carmona, número 1.975.

D. Ildefonso Martín Fernández, número 1.978.

D. Luis Villacañas Chinchilla, número 1.979.

D. José Batllé París, número 1.980.

D. Timoteo Serrano Álvarez, número 1.981.

D. Eugenio Fernández Martínez, número 1.982.

D. Juan B. Sabzano Brusca, número 1.983.

D. José Guerrero Jiméñez, número 1.984.

D. Jorge Moro Estévez, número 1.985.

D. Venancio Martínez Mercaño, número 1.986.

D. Cirilo Herranz Miguel, número 1.988.

D. Esteban Olmos Ramírez, número 1.989.

D. Joaquín Campos Sagorbura, número 1.991.

D. Esteban Vila Mir, número 1.994.

D. Raimundo Añón Real, número 1.995.

D. Juan Murera Vallés, número 1.996.

D. Fermín Izquierdo Vidal, número 1.997.

D. Francisco Vallecillos Romero, número 1.998.

D. Celedonio Sanchez de Fuente, número 1.999.

D. Manuel Pons Selsona, número 2.000.

D. Antulia Barrías Morán, número 2.001.

D. Andrés Xandru Mella, número 2.003.

D. Babil Pérez Asensio, número 2.004.

D. José J. Zarandona y Aguirre, número 2.005.

D. Juan Goicoechea y Salmantón, número 2.006.

D. Enrique Felipe Santiago, número 2.008.

D. Juan B. Such y Más, número 2.010, y

D. Urbano Mínguez Vallés, número 1.967, actualmente sustituido.

#### Maestras.

D.ª Isabel Florentina, que ocupa el número 2.050.

D.ª Eurica Daiman Motar, número 2.052.

D.ª Marcelina Arriategui y Olascoaga, número 2.054.

D.ª Marcelina Iglesias Vega, número 2.056.

D.ª Adriana Terreros Wandastrat, Maestra de Guadalajara, incluida en el escalafón por Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

D.ª Clemencia Castells Lledos, número 2.057.

D.ª Teresa Lojo Cascheiro, número 2.058.

D.ª Tomasa Pérez Sainz, número 2.060.

D.ª Nicasia Arias Camisón, número 2.061.

D.ª Josefa Salamero Zamuy, número 2.062.

D.ª Francisca Nateras Mérida, número 2.063.

D.ª Josefa R. Martí Escol, número 2.064.

D.ª Felipa Galarra y Arregui, número 2.065.

D.ª María Ramona Azurza y Portú, número 2.066.

D.ª Ignacia Martínez de Meduna y Orozco, número 2.068.

D.ª Teresa Ardevol Ripoll, número 2.069.

D.ª María Mayans Ferrer, número 2.070.

D.ª María Pont Nandó, número 2.071.

D.ª Asunción Martínez Vivasco, número 2.072.

D.ª Osaárea Juárez Portigo, número 2.074.

D.ª María del Pilar Granada Carbañil, número 2.075.

D.ª Joaquina Sancho Giner, número 2.077.

D.ª Gertrudis Alonso Maldonado, número 2.079.

D.ª Simeona Eladia Saigado Corchadé, número 2.080.

D.ª Emilia Giral Antoriana, número 2.081.

D.ª Emilia Lázaro Milán, número 2.082.

D.ª Ana Torralva Pueyo, número 2.083.

D.ª Melchora Castresana Arcos, número 2.084.

D.ª Vicenta Olivas Navajas, número 2.085.

D.ª Lucía V. Palero Mariáñez, número 2.086.

D.ª Joaquina Pons Margenet, número 2.088.

D.ª Rufina Argüez y Gorrochategui, número 2.089.

D.ª Margarita Mestrell M'ralles, número 2.090.

D.ª Gelaria Iglesias Nieto, número 2.091.

D.ª Teodora Troncoso, número 2.092.

D.ª Magdalena Nicolás Escobeda, número 2.093.

D.ª Francisca Ortigas Morey, número 2.094.

D.ª Dolores Vilar Talt, mejorada de puesto en el escalafón por Real orden de 4 de Diciembre de 1912.

D.ª Bernardina Fernández y González, Maestra de Oviedo, incluida en el escala-

fón por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, y

D.ª Eloísa Rodríguez Torres, número 2.095.

2.º Que las Secciones administrativas correspondientes den cuenta inmediata de la situación de los Maestros ascendidos números 1.961, 1.968, 1.975, 1.981, 1.982, 1.984, 1.988, 1.995, 1.996, 1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.004, 2.005, 2.006 y 2.010, y de las Maestras números 2.058, 2.062, 2.071, 2.074, 2.079, 2.084, 2.085, 2.088, 2.089, 2.091, 2.093, 2.095 y 2.096, acerca de todos los cuales han omitido los datos pedidos y los reglamentarios los Jefes de las respectivas Secciones, y que al propio tiempo, para evitar nuevos errores, los Jefes de las Secciones revisen la casilla «Provincia donde presta sus servicios», desde el último Maestro ó Maestra ascendidos, hasta 20 más, cursando el oficio precedente acerca de los que se relacionan con su provincia, y debiendo consignar en el margen izquierdo de todos los partes la frase ascensos á 1.375 por el artículo 17 del Real Decreto de 14 de Marzo.

3.º Que en el caso de que no se hubiesen diligenciado con el ascenso á 1.375 pasetas los títulos de alguno de los Maestros ingresados en 1.100 por oposición ó concurso de ascenso, se extienda desde luego la expresada diligencia con la misma fecha de antigüedad y efectos económicos se 1.º de Abril.

4.º Que el orden de colocación en la escala de 1.375 de los Maestros relacionados en el número 1.º y de los que indica el número 3.º es el prevenido en la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, á saber: los de oposición directa (por fechas de posesión), los de concurso de ascenso y los antiguos de 825.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Director general, Bullón. Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

#### Biblioteca Nacional.

Declarado desierto por el Tribunal calificador nombrado por Real orden de 29 de Mayo último, el Concurso de premios anunciado por esta Biblioteca para el corriente año, por no reunir las condiciones que exige el Reglamento de las Bibliotecas públicas del Estado, la Memoria presentada al mismo titulada «Ensayo de bio bibliografía hispano-marroquí», por D. Guillermo Ruitwagen, cuyo acuerdo ha merecido la aprobación del Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, podrá desde luego el autor de la misma, ó persona por él autorizada, pasar á recogerla á la Secretaría de esta Biblioteca.

Madrid, 3 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Alvaro Gil Albacete.